



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 159

"Por la cual se convoca a elecciones para elegir los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2020 - 2022".

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política desarrollado por la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria de las instituciones de Educación Superior.

Que el Decreto 614 de 1984, determinó las bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional en el país, hoy conocida como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el artículo primero de la Resolución N° 2013 de 6 de junio de 1986, emanada de los denominados Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, dispuso:

"Artículo primero. Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución".

Que el artículo segundo ibídem, estableció la forma como debe estar conformado el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial:

"... Artículo segundo. Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

*De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes..."*

Que teniendo en cuenta el número de funcionarios con los que cuenta UNIMAGDALENA, el Comité estará compuesto por tres (3) representantes por parte del Rector y tres (3) representantes por parte de los Trabajadores.

Que el artículo quinto de la citada norma, dispone que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación libre; de igual manera, el artículo noveno contempla que el empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que él designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, con relación al período de los miembros del Comité, estableció:

"...a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité..."

Que el artículo 1 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, señala que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, denominó al Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, así:

"... Artículo 2.2.2.4.2. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se aplican las siguientes definiciones:

...

Parágrafo 2: Conforme al parágrafo anterior a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente..."

Que mediante Resolución N° 0312 de 13 de febrero de 2019 del Ministerio de Trabajo, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST",

estableció los estándares mínimos aplicables a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de persona, que se ajusten, adecuen y armonicen a cada tipo de empresa o entidad, conforme al número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo, labor u oficios que desarrollen.

Que los actuales representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo terminaron su período, siendo necesario convocar y disponer lo pertinente para la realización del proceso electoral respectivo.

Que atendiendo lo ordenado en las normas precedentes, es necesario convocar a los empleados públicos (Administrativos y Docentes de Planta) y Trabajadores Oficiales, para que mediante votación directa y secreta elijan a sus tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2020 – 2022.

En mérito de anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria. Convocar a empleados públicos (Administrativos y Docentes de Planta) y trabajadores oficiales de la Universidad del Magdalena, para que a mediante voto directo y secreto, elijan a los **representantes de los trabajadores**, ante el **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST**, para el periodo 2020 – 2022.

Parágrafo. El proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se efectuará mediante votación directa y secreta, en el que se elegirán tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes, por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Calendario electoral. El proceso de elección de representantes que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, se desarrollará con el siguiente calendario:

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Apertura de la convocatoria e Inscripción de candidatos (<i>principal y suplente</i>)	12 al 18 de marzo de 2020
2	Publicación listado de candidatos válidos	20 de marzo de 2020
3	Reclamaciones lista de candidatos válidos	24 de marzo de 2020
4	Publicación listado definitivo de candidatos	25 de marzo de 2020
5	Difusión de campañas	26 al 30 de marzo de 2020
6	Designación de jurados de votación	26 de marzo de 2020
7	Publicación listado general de votantes	27 de marzo de 2020
8	Jornada de votación y escrutinio	1 de abril de 2020
9	Resultado de reclamaciones	2 de abril de 2020
10	Entrega de informe de resultados a Rectoría	3 de abril de 2020
11	Comunicación de resultados	13 de abril de 2020
12	Acreditación de los representantes y reunión de empalme y entrega de casos en estudio	17 de abril de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Inscripciones. La inscripción de aspirantes para ser elegidos como representantes de los trabajadores en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, se hará a través de mensaje enviado al correo electrónico de la Dirección de Talento Humano talentohumano@unimagdalena.edu.co desde la cuenta de correo electrónico institucional del aspirante principal o suplente, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Asunto del correo electrónico: Elección de representantes que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.
2. Información del mensaje: Nombre(s) y apellidos(s) de los aspirantes, número de documento de identidad, número de celular, correo electrónico institucional, cargo que ejerce actualmente, especificando candidato principal y suplente.
3. Una fotografía reciente en formato digital.
4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado. Con la firma del formulario se entenderá prestado el juramento que no están incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
5. Manifestación expresa de los aspirantes, que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, que reúnen los requisitos de que trata el artículo cuarto de la presente resolución. En todo caso, la Universidad podrá realizar la verificación de la información suministrada.

ARTÍCULO CUARTO: Calidades de los aspirantes. Los empleados y/o trabajadores que aspiren a ser parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Universidad del Magdalena, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador oficial, empleado público (Administrativo o Docente de Planta), con mínimo un (1) año de vinculación en la Universidad del Magdalena, y que el carácter del empleo no corresponda a Libre Nombramiento y Remoción y encontrarse en servicio activo.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura. Situación que se verificará, mediante certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad del Magdalena, en el caso de ser requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación y difusión de la lista de candidatos. La lista de candidatos inscritos que reúnan los requisitos será publicada por la Dirección de Talento Humano en la página web de la Universidad y se enviará al correo institucional de los aspirantes. Las reclamaciones que puedan originarse por el rechazo de la respectiva inscripción se presentaran por escrito ante la Dirección de Talento Humano en el término señalado en el calendario electoral, dependencia que resolverá la reclamación y publicará en la página web de la Universidad el listado definitivo.

El listado definitivo de candidatos inscritos se difundirá a los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Designación de jurados de votación. Los Jurados de Votación serán designados mediante comunicación enviada por la Dirección de Talento Humano a través del correo electrónico, del cuerpo de empleados públicos (Administrativos y Docentes de Planta) y trabajadores oficiales de la Universidad del Magdalena, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Cada una de las mesas de votación dispuestas contará con tres (3) jurados de votación, así:

- a. Un (1) Presidente
- b. Un (1) Vicepresidente
- c. Un (1) Vocal

Son funciones de los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
2. Revisar las urnas e instalar la mesa de votación.
3. Vigilar el proceso de votación.
4. Verificar la identidad de los votantes.
5. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
6. Firmar las actas respectivas.
7. Entregar a la Dirección de Talento Humano los resultados finales de la jornada electoral en sobre sellado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación del listado general de votantes. Son electores y por tanto conforman el censo electoral, los Empleados Públicos (Administrativos y Docentes de Planta) y los Trabajadores Oficiales que se encuentren vinculados en el periodo respectivo. La lista general de votantes deberá indicar nombre(s) y apellido(s) y será publicada dentro de los tres (3) días anteriores a la jornada de votación.

ARTÍCULO OCTAVO: Jornada de votación y escrutinio. El proceso de elección se surtirá de la siguiente manera:

- a) La jornada de votación se desarrollará el día previsto según el calendario electoral, entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.
- b) Los jurados se harán presentes en la mesa de votación asignada, treinta (30) minutos antes de dar inicio a la jornada de votación.
- c) Los empleados públicos (Administrativos y Docentes de Planta) y los Trabajadores Oficiales vinculados a la Universidad del Magdalena están habilitados para votar.
- d) La elección se realizará a través de un tarjetón diseñado por la Dirección de Talento Humano, el que se entregará al votante y una vez marcado será introducido por el mismo en la urna prevista para ello. El voto será secreto, el empleado o trabajador se identificará ante los jurados de votación con la cédula de ciudadanía o carné que lo acredite como Empleado Público (Administrativo o Docente de Planta) o Trabajador Oficial de la Universidad. La jornada de votación no afectará el desarrollo normal de las actividades de la Alma Mater.
- e) Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple, y se reconocerán como representantes principales y suplentes de los empleados y trabajadores, a quienes obtengan mayor número de votos en orden descendente. Las tres (3) planchas que obtengan la mayor votación, serán elegidas con su representante principal y suplente.
- f) Culminada la jornada de votación a las 4:00 p.m., se procederá por parte de los jurados de votación a abrir la urna y realizar el escrutinio, contabilizando los votos obtenidos por cada una de las planchas de candidatos.
- g) Los jurados de votación levantarán un acta firmada en la que consignarán fecha, lugar y hora, nombre e identificación de los jurados y número total de votos obtenidos por cada una de las planchas y demás circunstancias relevantes que se presenten en el proceso.

- h) Cumplido lo anterior, el Acta y los demás documentos pertinentes, serán entregados a la Dirección de Talento Humano, para que elabore y envíe un informe de los resultados a la Rectoría.

Parágrafo: Las reclamaciones que presenten candidatos o electores frente al escrutinio o por inobservancia del proceso de elección descrito en este artículo, se resolverán por la Dirección de Talento Humano, antes de la entrega del informe de resultados a la Rectoría.

ARTÍCULO NOVENO: Informe de resultados a Rectoría. La Dirección de Talento Humano elaborará informe de resultados del proceso electoral y lo entregará al Rector, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicación de resultados. La Dirección de Talento Humano publicará los resultados del proceso electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la jornada de votación. De igual manera, los resultados se comunicarán a los aspirantes a través de mensaje a su respectiva cuenta de correo institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acreditación de los representantes. El Rector con base en el informe de resultados de las elecciones, mediante resolución, reconocerá los tres (3) representantes elegidos por los empleados y trabajadores y designará a los tres (3) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes. Esta resolución se publicará y será difundida entre la comunidad universitaria. Cumplido lo anterior, se acreditarán dichos representantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los 12 MAR 2020


PABLO HERNÁN VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: Harol Romero Cahuana – Prof. Especializado GISST-DTH
Revisó: Cindy Patricia Rojas Mendoza - Directora de Talento Humano
Revisó: Oscar Castillo Moscarella – Jefe Oficina Asesora Jurídica


